

000002

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITU-  
CION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA NAVIWAX S.A.--.--  
CUANTIA:- S/. 5'000.000,00.--.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen el Señor INGENIERO INDUSTRIAL FLUA GONZALEZ RAMON ANTONIO; Y, LA SEÑORA ECONOMISTA GUADALUPE AMPARO FLUA GONZALEZ, los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, apellidos y nacionalidades son las que se expresan



como siguen: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, b) RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA NAVIWAX S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es NAVIWAX S.A.- ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de electrodomésticos, juguetes, equipos de seguridad y protección industrial, productos alimenticios y bebidas para el consumo humano, equipos y sistemas de comunicación, de computación, productos de vidrio y aluminio, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, automotores y sus accesorios y repuestos, embarcaciones de tipo deportivas, de carga y de pasajeros, bienes que se expenden en ferreterías y bazares. Al desarrollo y explotación agrícola y piscícola en todas sus fases; desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, industrialización y exportación. A prestación de servicios de personal especializado,



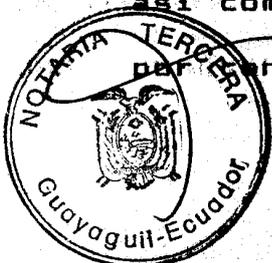
NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

calificado y semicalificado, a la comercialización e importación de combustible y lubricantes, mediante la instalación de gasolineras, oleoductos, gasoductos. Podrá dedicarse a la actividad minera y ejecutar estudios de extracción de minerales. A la compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, centro comerciales. A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Al análisis, desarrollo e implementación de sistemas de computación y electrónicos, prestación de servicios de procesamiento de datos. Prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas, mecánicas y navales. A prestar servicios de asesoría en los campos de navales, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado, selección y evaluación de personal. Al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial, marítima y terrestre a través de terceros. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene



su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustituido o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO DEL



NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el

Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente

Comercial y el Directorio cuando se organizare,

quien, tendrá las atribuciones que les competen por

las leyes y las que señalen los estatutos. ARTICULO

DECIMO.- La representación legal de la Compañía

estará a cargo del Gerente General y del Presidente

Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u

operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada

por los accionistas legalmente convocados y reunidos,

es la más alta autoridad de la compañía y sus

acuerdos y resoluciones obligan a todos los

accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General

y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas

se hará mediante aviso suscrito por el Gerente

General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con

los requisitos que determine la ley. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El comisario será convocado especial e

individualmente para las sesiones de la Junta General

de accionistas pero su inasistencia no será causa de

diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos

anteriores, la Junta General de Accionistas se

convocará y quedará válidamente



constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente



NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

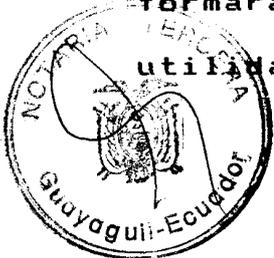
Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.



ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondos de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley. f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada



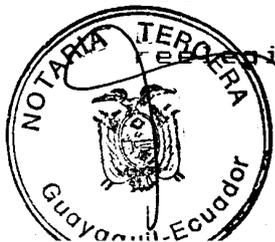
NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

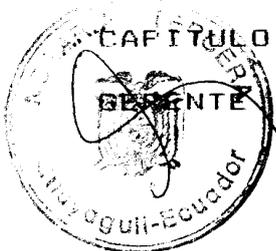
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser elegidos indefinidamente. Para ser Director no se



requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismos de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO



NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y d) Preparar los informes, balances, inventarios y

s. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el



Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionista nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la ley.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-





BANCO DEL PACIFICO

0000008

GUAYAQUIL, DIC. 9/94  
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1- 1832

Beneficiario NAVIWAX S.A.

Fecha de vencimiento ENERO 9/95	Días Plazo 31 días	Interés Anual 37%
Valor del Depósito S/. 1.250.000,00	Valor del Interés S/. 44.965,28	Valor Total S/. 1.294.965,28

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

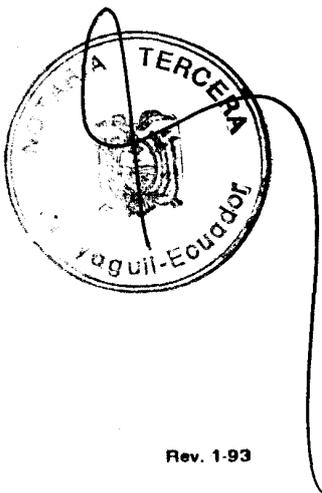
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y el Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



N# 897175

*Bonito Chamba*  
Firma Autorizada

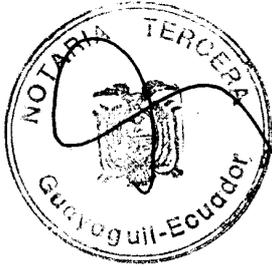
HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA  
MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS  
SEG. DETALLE:

GUADALUPE PLUA GONZALEZ  
RAMON PLUA GONZALEZ

S/. 1'000.000,00  
250.000,00

TOTAL

1'250.000.00



BANCO DEL PACIFICO

*Boris Chamba*  
FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION: La suscripción de la acciones es la siguiente: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ suscribe cuatro mil acciones y RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ suscribe un mil acciones. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. f.) Ilegible del Abogado Gabriel Mata Mata. Registro número dos mil trescientos ochenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé.



*Guadalupe Plua*  
 GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ

C.d.C.No- 1301857932

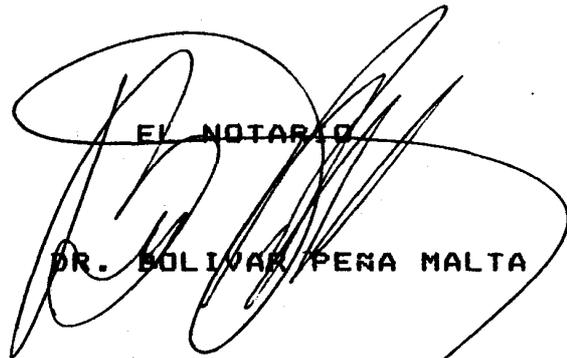
C.V. No- 031-087



SR. RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ

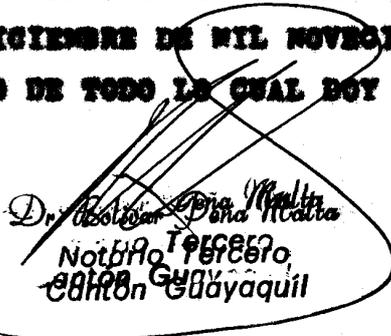
C.d.C.No- 090539608

C.V. No- 608-164



EL NOTARIO  
DR. BOLIVAR PENA MALTA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTI  
MONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DOCE  
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO,  
DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



Dr. Bolivar Pena Malta  
Notario Tercero  
Canton Guayaquil

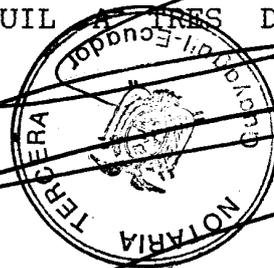
NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 94-2-1-1-007576 DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA NAVIWAX S.A. SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



*Dr. Bolívar Peña Malta*  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil

CERTIFICO que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-007576, dictada el 29 de Diciembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada NAVIWAX S.A., de fojas 063 a 079, número 144 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 704 del Repertorio.-Guayaquil, seis de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicando el el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, seis -

de Enero de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercan-  
til Suplente.-

---

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -  
Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, corres-  
pondiente a la Compañía denominada NAVINAX S.A.-Guayaquil, con de -  
Enero de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil -  
Suplente.-

---

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

